

Expte. 214.480

Fecha de presentación: 03/07/2014.

Comisión de destino: Producción y Presupuesto.

**VISTO** 

La Ley Nº 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del

Fraude Laboral y la Ley Nº 26.844 de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el

Personal de Casas Particulares.

Y CONSIDERANDO

Que ambas leyes previamente citadas tienen como fin últi mo garantizar el

cumplimiento de los derechos laborales de todo trabajador mediante el impulso de medidas

requeridas para reducir, a su máxima expresión, los niveles de informalidad laboral hoy

vigentes.

Que ambas leyes, impulsadas por el gobierno nacional, son fruto de

conquistas de los trabajadores y se enmarcan en el proyecto político, económico y social

que tiene lugar en nuestro país desde el año 2003.

Que la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude

Laboral da la posibilidad a los empleadores de descontar las cargas sociales por cada

trabajador nuevo que se registra e incluso en el caso de los Microempleadores de descontar

las cargas sociales pertenecientes a los trabajadores que ya están incorporados en la nómina

de la empresa y se encuentran en funciones. Al mismo tiempo, al implicar mayores

descuentos en las cargas sociales cuanto menor es el tamaño de la empresa esta ley

redirecciona el esfuerzo fiscal ya existente hacia el sector más vulnerable de los

empleadores.

Que el grupo de los micro y pequeños empleadores representan en nuestra

provincia el 94,21% de los empleadores, generando 185 mil puestos de trabajo.

Que la misma Ley crea el Registro Público de Empleadores con Sanciones

Laborales (REPSAL), en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social,

en el que se incluyen y publican las sanciones firmes aplicadas a los empleadores por:

el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Administración Federal de

Ingresos Públicos, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), y la

Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT). Mediante este registro, los diferentes



niveles del Estado tendrán una herramienta más de la cual servirse a la hora de combatir la precariedad laboral.

Que la informalidad laboral en nuestro país ha experimentado una fuerte reducción en la última década, pasando de una tasa cercana al 50% del empleo total en 2003 hasta valores por debajo del 35% en 2013, lo cual es producto de la creación de más de 3 millones de puestos de trabajo registrados. No obstante, esta tendencia puede dividirse en dos partes: durante la primera mitad del período la precariedad se redujo a razón de 2,5 puntos porcentuales por año, mientras que luego se desaceleró a 0,6 puntos anuales de caída.

Que en el Gran Rosario el número de trabajadores sin descuentos jubilatorios era, según la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) analizada por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC), al tercer trimestre de 2013 de 74.998 personas. Es decir, un 34,4% del total de los asalariados.

Que desde 2003 no se ha podido perforar el piso de 30% de informalidad laboral en el Aglomerado Gran Rosario.

Que según el IPEC "si se toma al total de asalariados que no tienen descuentos jubilatorios en el Gran Rosario se observa que, en términos absolutos, la categoría servicio doméstico representa el 24,1 por ciento del total, seguida por el sector de la construcción que contabiliza el 17,5 por ciento del total de los trabajadores precarizados." Por lo tanto, el 41,6 % de los asalariados precarizados están representados por estos sectores, alcanzando un total de 31.200 personas. Que debido a imposiciones sociales preexistentes son en su mayoría mujeres las que se dedican al servicio domestico ocasionando que la precarización sea mayor entre las mujeres que los varones, lo que constituye un factor adicional a las disparidades de género del mundo laboral ya existentes.

Que para combatir la precarización laboral se deben focalizar las políticas públicas primordialmente en los mencionados sectores.

Que el Decreto 467/2014 que reglamenta la ley 26.844 establece que "las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares que presten servicios durante treinta y dos (32) o más horas semanales para el mismo empleador, deberán abonarse mediante la acreditación en una cuenta sueldo abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial. Para el personal que preste servicios por una cantidad de horas semanales inferior a la indicada en el párrafo precedente será facultativo para el empleador el pago de las remuneraciones por acreditación en cuenta de entidad bancaria o en institución de ahorro



oficial. En ambos casos el personal podrá exigir a su empleador el pago en efectivo de sus remuneraciones."

Que hoy en día, para la apertura de una cuenta sueldo para trabajadores de casas particulares en el Banco Municipal no es necesario para el empleador la apertura de una cuenta corriente. No obstante, es sumamente imperioso que esta situación tenga sustento normativo y no esté sujeta a meras decisiones administrativas.

Que, a su vez, gran cantidad de empleadores de trabajadores de casas particulares desconoce los alcances de las normativas vigentes.

Que incluso, el propio personal de casas particulares presenta reparos a la formalización de su empleo producto del temor a dejar de percibir ciertos beneficios sociales como lo es la Asignación Universal por Hijo (AUH). Este temor es infundado ya que en la actualidad estos beneficios son plenamente compatibles con el trabajo registrado.

Por lo antes expuesto, los concejales abajo firmantes presentan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

### **ORDENANZA**

Artículo 1. Creación. Créase el programa "Rosario contra el empleo informal".

Artículo 2. Objeto. El Programa tendrá como objeto:

- a) Implementar acciones tendientes a la reducción de la informalidad laboral.
- b) Difundir los derechos laborales consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.
- c) Difundir los riesgos y costos susceptibles de ser asumidos por los empleadores derivados de la no registración de sus empleados.

**Artículo 3. Sanciones.** Los empleadores que se encuentren incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), mientras estén incorporados no podrán:

- a) Acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados, o financiados por el Estado Municipal.
- b) Acceder a líneas de crédito otorgadas por el Banco Municipal de Rosario.
- c) Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de bienes de dominio público y privado del Estado Municipal.



- d) Participar en obras públicas, concesiones de obra pública, concesiones de servicios públicos y licencias.
- e) Presentar proyectos en el marco del Régimen de Iniciativa Privada regulado mediante la ordenanza 6209.

Artículo 4. Gratuidad apertura y mantenimiento cuenta sueldo. Dispónese la gratuidad de la apertura y mantenimiento de las cuentas sueldo en el ámbito del Banco Municipal de Rosario para empleadores de trabajadores alcanzados por los términos de la Ley 26.844. No siendo requisito a estos fines la apertura de una cuenta corriente en dicha entidad.

Artículo 5. Gratuidad apertura cuenta fondo de cese laboral. Dispónese la gratuidad de la apertura de las cuentas sueldo y las cuentas de fondo de cese laboral en el ámbito del Banco Municipal de Rosario para empleadores que se rijan por la Ley 20.337.

Artículo 6. Exención. Dispónese la exención del 10% de lo que corresponda tributar en concepto de Derecho de Registro e Inspección para aquellos empleadores que habiendo cumplimentado en su totalidad, desde el año 2008, —de— al menos un (1) programa de inserción laboral perteneciente Dirección General de Empleo de la Municipalidad de Rosario, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe o al MTEySS de la Nación, en el ámbito de la ciudad de Rosario, se acojan a los beneficios dispuestos por el Título II de la Ley Nº 26.940. El presente beneficio no puede superar mensualmente el valor de 50 UF y se extiende por el mismo lapso temporal que el beneficio de carácter nacional.

**Artículo 7. Campaña de difusión.** El DEM debe realizar una campaña anual de difusión mediante la cual se den a publicidad los contenidos y alcance de las leyes Nº 26.940 y Nº 26.844.

Artículo 8. Comuníquese con sus considerandos.